

MINISTERIO DEL INTERIOR

13579 REAL DECRETO 1273/1979, de 10 de mayo, por el que se modifican los artículos 234.11 y 310.3 del Código de la Circulación.

Los artículos doscientos treinta y cuatro punto dos y trescientos diez punto tres del vigente Código de la Circulación establecen los requisitos de las placas de matrícula que deben llevar los automóviles, remolques, semirremolques y vehículos especiales que pertenecen al Estado. La nueva regulación de algunos de los Organismos a los que figuran asignadas determinadas contraseñas de matrícula, requiere modificar lo dispuesto en estos artículos para que se ajusten a la nueva realidad de los servicios a los que figuran adscritos los vehículos correspondientes.

Estas modificaciones tienen como finalidad, por una parte, adecuar las matrículas de los vehículos dependientes de las Fuerzas de la Policía Armada al nuevo Cuerpo de la Policía Nacional creado por Ley cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, y, por otra, la supresión de las contraseñas correspondientes a los vehículos integrados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo doscientos treinta y cuatro punto dos del vigente Código de la Circulación queda redactado como sigue:

«Segundo.—Las contraseñas de los vehículos aludidos serán las siguientes:

ET, FN y EA: Para los vehículos pertenecientes al Ministerio de Defensa, correspondientes, respectivamente, al Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire.

MOP: Para los del Parque del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

PMM: Para los del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

PGC: Para los de la Dirección General de la Guardia Civil.

CPN: Para los adscritos al Cuerpo de la Policía Nacional.

CAT: Para los de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

Artículo segundo.—El artículo trescientos diez punto tres del Código de la Circulación, queda redactado como sigue:

«Tres.—Las placas de matrícula de los vehículos especiales pertenecientes al Estado deberán reunir los requisitos de colocación, forma, color y dimensiones que se indican en el apartado anterior, y en ellas figurarán las contraseñas siguientes:

ET, VE, FN, VE, y EA, VE: Para los vehículos pertenecientes al Ministerio de Defensa, correspondientes, respectivamente, al Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire.

MOP,VE: Para los del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

PMM,VE: Para los del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

PGC,VE: Para los de la Dirección General de la Guardia Civil.

CPN,VE: Para los adscritos al Cuerpo de la Policía Nacional.

A continuación de las contraseñas y separados por un guión, figurarán los números que, a propuesta de los Organismos a que estén afectos, se determinen por Orden de la Presidencia del Gobierno.»

Artículo tercero.—El Ministerio del Interior dictará las normas e instrucciones necesarias y fijará los plazos precisos, para llevar a cabo la sustitución de las placas de matrículas de los vehículos adscritos al servicio de la Policía Nacional.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13580 ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que se aprueba el documento «Obras de paso de carreteras. Colección de losas de hormigón armado Tipo HA-6».

Ilustrísimo señor:

Desde la entrada en vigor de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, de acuerdo con el artículo 5.º, número 6,

de la misma, este Ministerio viene revisando y actualizando la normativa técnica vigente en la materia.

Ha sido comprobada desde hace varios años la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas, que, además de ahorrar la repetición de cálculos y mediciones, permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más idónea en cada caso.

En la actualidad están vigentes una colección de pasarelas de hormigón, cinco colecciones de losas, una de tramos con vigas de hormigón pretensado, dos de esribos y una de pilas para ellos. Teniendo en cuenta que entre dichas colecciones no hay ninguna de losas aligeradas de hormigón armado con barreras de tipo rígido, se ha estimado conveniente prepararla, dado el uso cada vez mayor de este tipo de defensa.

Por otra parte, la colección objeto de la presente Orden ha sido informada favorablemente por la Comisión Permanente de Normas de la Dirección General de Carreteras.

Por lo expuesto, este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras, ha dispuesto:

1.º Aprobar el documento «Obras de paso de carreteras. Colección de losas de hormigón armado Tipo HA-6», que se acompaña como anexo.

2.º El uso de dicha colección no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ella figuran son las más adecuadas al mismo.

3.º Justificado el uso, en su caso, el Proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas de la losa de que se trate.

4.º No habiéndose considerado en el cálculo de las losas de esta colección los efectos sísmicos, éstas no son de aplicación directa en zonas sísmicas. No obstante, si se desea utilizar sus soluciones en una de estas zonas, deberá efectuarse e incluirse en el proyecto correspondiente un estudio del caso particular que se trate.

5.º Queda autorizado el empleo de la colección objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

ANEXO

Obras de paso de carreteras. Colección de losas de hormigón armado. Tipo HA-6

INDICE

1. Memoria.

- 1.1. Generalidades.
- 1.2. Definición de losas.
- 1.3. Instrucciones aplicadas.
- 1.4. Control de catidad.
- 1.5. Características de los materiales.
- 1.6. Coeficientes de seguridad.
- 1.7. Cargas y sobrecargas.
- 1.8. Cálculo de esfuerzos.
- 1.9. Armaduras.
- 1.10. Apoyos.
- 1.11. Planos.
- 1.12. Mediciones.

2. Planos.

- 2.1. Secciones tipo.
- 2.2. Definición losas.
- 2.3. Definición geométrica.
- 2.4. Armaduras.
- 2.5. Cuadro de armaduras.
- 2.6. Apoyos.

3. Mediciones.

1. MEMORIA

1.1. Generalidades.

La presente colección está formada por un conjunto de losas aligeradas, de planta rectangular, de hormigón armado.

Las luces que se han estudiado como tipo son: 8, 10, 12 y 15 m. Cuando se trate de una luz intermedia podrán adoptarse los valores correspondientes a la losa de luz inmediatamente superior de las tipificadas en esta colección.

Los aligeramientos son de tipo circular, con una variación de diámetro de 0,30 a 0,90 m. y una separación comprendida entre 0,54 y 1,57 m.